



ON F. FRANCISCO

DE ROYS Y MENDOZA,

FOR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA S. SEDE APOSTOLICA Arçobispo de Granada, del Consejo de su Magestad, y su Predicador, &c. Hazemos saber à todas las personas de este nuestro Arçobispado, estantes, y habitantes en él, que auicndole originado algunas dudas acerca de el Edicto que mandamos publicar en 22. de Febrero de este presente año de 1675. y en especial sobre el Parrafo 9. en que se prohibe la Llaue de el Santissimo Sacramento la Semana Santa à todas, y qualquiera personas, de qualquier estado, y condicion que sean, excepto la aquella que huviere de celebrar el Viernes los Oficios, conforme a los Decretos de

la Sagrada Congregacion de Ritos de 30. de Enero de 1610. de 5. de Diziembre de 1632. y de 13. de Setiembre de 1642. que por no andar en manos de todos, eñan ignorados de algunos, por quaeos fenos ha pedido noticia de ellos, y mas clara explicacion de nuestro Edicto: Por tanto declaramos, que en dichos Breues e mada, que en cada Iglesia ay a una sola Llaue del Santissimo, y que eñan se de a Seglar de qualquier estado, condicion, y calidad, aunque sea de las mas Nobres, comprehendiendo las Iglesias todas de Regulares, aunque exemplos de la Jurisdiccion del Ordinario, no obstante qualquier cosa en contrario, sino solo à aquel que huviere de celebrar los Oficios de el dia siguiente: Que todas son palabras formales de los dichos Breues, que se nos mandan executar por la Sede Apostolica. Por lo qual viendo de nuestra Jurisdiccion ordinaria, y de la delegada, que para tales casos nos dá el Santo Concilio de Trento, sesion 22. cap. *Quantum cura*, para quitar el abalo que en esta Ciudad, y otras partes de ella nuestra Diocesis, hemos reconocido, y experimentado, mandamos en virtud de nuestra obediencia, y fopena de excomunion mayor *lata sententia ipso facto incurrenda, vna Canonica monitione en derecho pramissa*, que ningun Sacerdote Secular, ò Regular sea oñado à dar dicha Llaue à otro que al celebrante el dia siguiente, ni ninguna otra persona à recibirla, renenda, ni tomarla, sobre que procederemos contra los transgressores por todo rigor de derecho. Y no es nuestra intencion comprehendier en esta prohibicion los Tribunales de el Real Acuerdo, ni Santa Inquiccion, hasta mas exacta consulta de la Santa Sede Apostolica, y del Rey N. Señor en sus Supremos Consejos. Y para que llegue a noticia de todos, y ninguno pretenda ignorancia, mandamos, que este Edicto se fixe en las puertas principales de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, y partes publicas de esta Ciudad. Dado en nuestros Palacios Arçobispaes de esta dicha Ciudad de Granada à nueue de Abril de mil y seysçientos y setenta y cinco años.

Por mandado de su Señoría Ill. el Arpo. mi Señor.

Edicto para que no se de Llaue del Santissimo Sacramento el Lunes Santo à otra persona que la que hiziere los Oficios el Viernes siguiente, así en las Iglesias Seculares, como Regulares, &c.

NADIE LO QVITE PENNA DE EXCOMVNION MAYOR.